



CORNARE Número de Expediente: 055910327113

NÚMERO RADICADO: **134-0105-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

Fecha: **07/07/2020** Hora: 09:45:12.30... Folios: 3

San Luis,

Señores
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente 055910327113.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 02/07/2020

Ruta www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co


Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: B34 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 055910327113	
NÚMERO RADICADO:	134-0105-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 07/07/2020	Hora: 09:45:12.30...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que mediante **Queja ambiental con radicado No SCQ-134-0263 del 14 de marzo de 2017**, interesado manifiesta "(...) *arrastre de sedimentos que se está dando por la explanaciones que se vienen realizando en dicha hacienda y a orillas de la Autopista, costado derecho (...)*".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, emanó la **Resolución 134-0019 del 14 de enero de 2019**, dentro de la cual se **REQUIRIÓ** al **SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, el señor **LUIS MIGUEL LEIVA BUSTILLO** para que proceda a enviar a la Corporación el informe realizado a los compromisos adquiridos en el Acta de vecindad N° 134-0120 de 22 de marzo de 2017.

Que, mediante **Correspondencia recibida con radicado 131-1605 del 21 de febrero de 2019**, el Secretario de Planeación del municipio de Puerto Triunfo, señor **LUIS MIGUEL LEIVA BUSTILLO**, allegó a este Despacho copia del documento en el que acredita el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar revisión de los documentos obrantes en el **Expediente 055910327113** y establecieron unas conclusiones, las cuales quedaron consignadas en la **CI con radicado 134-0022 del 26 de mayo de 2020**:

(...)

Para su conocimiento, de acuerdo con lo descrito en el oficio 134-0075-2019 de 19/02/2019 recibido de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Triunfo se ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución 134- 0019- 2019 de 14/01/2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Por lo anterior la Corporación debe proceder a archivar el expediente de la referencia.

Copia del acto administrativo generado se debe enviar al señor Alejandro Rendón Salazar Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, al señor César Londoño, propietario de la Hacienda La Trinidad; quien se puede contactar mediante el celular 310 455 26 00 y al señor Oscar Jaramillo, Administrador de la Hacienda San Juan del Corregimiento Santiago Berrío, municipio de Puerto Triunfo y quien se puede contactar mediante el celular 320 726 15 21 para su conocimiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo.3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Correspondencia recibida con radicado 131-1605 del 21 de febrero de 2019** y la **CI con radicado 134-0022 del 26 de mayo de 2020** este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente 055910327113**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente 055910327113, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al funcionario encargado de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS GROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 02/07/2020
Asunto: Queja ambiental
Expediente: 055910327113